

Asociación Española de Cirugía Podológica



Documento de posicionamiento sobre venopunción en podología de la AECP

Preámbulo

De un tiempo a esta parte han surgido nuevas terapias que han supuesto una verdadera revolución en el campo de la cicatrización en medicina reparadora y regenerativa, se trata de los llamados genéricamente factores de crecimiento plaquetar.

La podología desde hace tiempo viene utilizando estas terapias, al igual que otras profesiones sanitarias de similares características socioprofesionales como son los odontólogos.

Ambas disciplinas tienen unas connotaciones y atribuciones profesionales con marcadas similitudes. La odontología posee dentro de sus competencias la realización de “cirugía odontológica” donde se utilizan implantes, para los que se considera probado el minimizar tiempos del proceso postoperatorio al aplicar factores de crecimiento, la podología de igual manera desarrolla la “cirugía podológica” con el uso de implantes endomedulares donde los tiempos de convalecencia quirúrgicos se ha visto favorablemente acortados por el uso igualmente de estas sustancias favorecedoras de la cicatrización.

Para la obtención de estas sustancias autólogas es preciso realizar una técnica de venopunción para extraer una muestra de sangre de la que sintetizar tras un breve proceso dichos factores de crecimiento plaquetar, Hoy día es un hecho que a la profesión de odontología se ha reconocido esta práctica técnica de la venopunción como una competencia propia también de la odontología como lo es de otras profesiones sanitarias.

La venopunción no solo prestaría una gran ayuda para la obtención de hemoderivados, también sería, de hecho lo es desde tiempos remotos, una técnica indispensable para la administración de fármacos y fluidos fundamentalmente en momentos críticos donde la eficiencia de las maniobras de práctica clínica de urgencia es vital como en caso de shock, hipotensión, anafilaxia, etc, ya que estos cuadros se pueden presentar en los momentos más insospechados en nuestras consultas.

Es preciso que se reconozca también la venopunción como una tarea propia de la podología, ya que daría un plus de seguridad y eficacia a la atención podológica prestada en las unidades de podología.

Descripción del Marco Jurídico por el que se desarrollan las competencias profesionales de la profesión del podólogo en España:

a) Competencias transversales de la Podología.

Los actos profesionales que el Podólogo lleva a cabo según el marco conceptual legal de su profesión, vienen reconocidos en el **Libro Blanco del Título de Grado en Podología de la Agencia Nacional de Evaluación (ANECA)** y la **Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias (LOPS)** donde se recoge:

“en la página 53 del Libro Blanco, se reseña textualmente: “... la LOPS, cuyo objetivo fundamental es garantizar que todos los profesionales sanitarios ejerzan su profesión, ya sea en el ámbito público o en el privado, con la capacidad, conocimiento y habilidades necesarias para salvaguardar el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, consagra a la Podología como una profesión sanitaria con características propias, que la singularizan de las otras disciplinas de las Ciencias de la Salud, ... que especifica que los Diplomados (Graduados en la actualidad) Universitarios en Podología desempeñan las actividades dirigidas al diagnóstico y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies, mediante las técnicas terapéuticas propias de su disciplina (como son la ortopedia del pie y la cirugía podológica), así como, la utilización de instalaciones de radiodiagnóstico podológico, la administración de anestésicos locales y fármacos necesarios, la fabricación y adaptación de prótesis y ortesis, la realización de planes de prevención de salud, el peritaje judicial y el conocimiento de toda la patología sistémica, que tendrá una repercusión en el pie y viceversa, que hará que deba recibir y o derivar al paciente de o a otros profesionales sanitarios del equipo interdisciplinar”.

El ámbito de las competencias del Podólogo queda establecido ya en el Decreto núm. 727/62 de 29 de marzo, BOE 13 Abril 1962, donde en su artículo 1, recoge que el campoprofesional del Podólogo abarca el **"tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies"**. Posteriormente, en el año 1988, con la reforma universitaria de los planes de estudios conducentes a la obtención del título académico que faculta para ejercer la profesión, las enseñanzas de Podología se estructuran como "Título de Educación Superior de primer ciclo universitario", y se establecen las "directrices generales de los planes de

estudio para la obtención del título oficial de Diplomado Universitario en Podología", según Real Decreto de 24 de junio núm. 649/88. (BOE 27 Junio 1988).

El concepto de enseñanza de Primer Ciclo establecida por la Ley de Reforma Universitaria y posteriormente definida por el Ministerio de Educación y Ciencia (Universidades) en el artículo 3, párrafo 2 del Real Decreto núm. 1497/87 de 27 de Noviembre (B.O.E. 14 del XII), donde se establece que "son enseñanzas orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales", adaptándose, por tanto, a la evolución de la Ciencia y de la Técnica. Así mismo, el Real Decreto núm. 649/88, establece las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial del Diplomado en Podología, estableciendo las materias troncales que deberán proporcionar una formación suficiente en el campo de la Podología.

En este sentido, se entiende por materia troncal, aquellas materias de obligada inclusión en todos los planes de estudio que conduzcan a un mismo título oficial, según definición establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia y recogido en el Real Decreto de 27 de noviembre 1497/87. (BOE 14 diciembre 1987).

b) De la Quiropodología y Cirugía Podológica.

Específicamente, la disciplina de cirugía osteoarticular del pie, y ortopedia del miembro inferior, quedan recogidas en este Real Decreto 649/88, con la denominación de **Quiropodología y Ortopodología** respectivamente, como asignaturas Troncales y por tanto, de obligada impartición por todas aquellas universidades del estado español que expidan el título de Diplomado en Podología, remitiéndole al Real Decreto 649/88, donde, entre otros contenidos, se recogen aquellos conocimientos y técnicas quirúrgicas que interesan al pie.

La legislación vigente conforma la profesión de Podólogo como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Grado, obtenido, en este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.9 del referido Real Decreto 1393/2007, conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de enero de 2009, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 2009.

Precisando en la descripción detallada de los módulos los conocimientos y habilidades que necesarios que en la Materia de **Quiropodología y Cirugía Podológica** tendrá una dotación de 24 créditos, como así viene recogido en el Artículo 5 del Anexo I del R.D 1393/2007 con el siguiente desarrollo:

- Conocer, diagnosticar y tratar las dermatopatías y queratopatías, el tratamiento de los helomas y de sus causas. Onicología, patología y tratamiento conservador del aparato ungueal.
- Conocer y aplicar las técnicas de exploración, diagnóstico y tratamiento de las heridas, úlceras y procesos infecciosos que afectan al pie. Estudio, diagnóstico y tratamiento del pie diabético Mecanismos de reparación y cicatrización.
- Conocer y utilizar las técnicas y **tratamientos quiropodológicos** y de **administración de fármacos.**
- Conocer y emplear el instrumental en cirugía y quiropodología, los métodos de esterilización y la toma de muestras para cultivos.
- Conocer, diagnosticar y tratar los procesos vasculares y neurológicos periféricos que afectan al pie y susceptibles de tratamiento quiropodológico.
- Conocer y aplicar pruebas complementarias en quiropodología. Estudio y valoración del paciente candidato a tratamientos quiropodológicos. Protocolos diagnósticos y catalogación del riesgo quirúrgico.
- Conocer y aplicar procedimientos técnicos y habilidades en cirugía podológica. Conocer y diagnosticar la patología del pie con indicación quirúrgica.
- Conocer y emplear la historia clínica, valorar y aplicar el protocolo preoperatorio y el consentimiento informado.
- Conocer y aplicar la Farmacología específica de uso podológico. Conocer y utilizar la farmacología pre y post quirúrgica, los tipos de anestesia en podología y técnicas de aplicación.
- Conocer y obtener habilidades en la aplicación de las técnicas podológicas de cirugía ungueal, de cirugía podológica de partes blandas, de cirugía ósea y articular del pie.

- Aplicación de métodos de reanimación cardiopulmonar y resucitación en casos de emergencia.
- Conocer y emplear las técnicas de exploración, diagnóstico y tratamientos de los tumores en el pie. Conocer y saber tratar las complicaciones y efectos secundarios derivados de la aplicación de las técnicas de cirugía podológica y quiropodológicas.

En la actualidad tras llegar a la consolidación del Grado en Podología, con la equiparación al nivel 2 del Marco Español de Cualificación para la Educación Superior (MECES), está recogida por ley en la Orden CIN/728/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Podólogo.

c) De la prescripción en Podología

Como hemos visto en el apartado anterior, la Podología es una **Profesión sanitaria**, con capacidad para **recibir directamente al paciente** sin necesidad de ser derivado por otro profesional, capacitado y obligado a la realización de pruebas de **Exploración y Diagnósticas** para elaborar un **Diagnóstico**, y siguiendo **protocolos sistematizados** según la *lex artis ad-hoc* aplicar un **tratamiento** que puede ser ortopodológico, **quirúrgico**, rehabilitador o **farmacológico**, así como llevar a cabo las actividades oportunas para un seguimiento pertinaz del paciente en su proceso.

En este apartado se recogen los aspectos más destacados de la legislación sobre la capacidad de prescripción del Podólogo, la **Ley 28/2009, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios**. En su Preámbulo, recoge:

“La citada **Ley 44/2003, de 21 de noviembre**, en el artículo 7.2.d) determina que los Podólogos están facultados para «**el diagnóstico y tratamiento de las afecciones y deformidades de los pies, mediante las técnicas terapéuticas propias de su disciplina**».

...

Y en el año 2015 se promulgó el **Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. Donde en su artículo **Artículo 79**. Sobre **La receta médica y la prescripción hospitalaria**. mantiene lo recogido en la Ley **28/2009, de 30 de diciembre punto uno** y refleja en su tenor literario lo siguiente:

“1. La receta médica, pública o privada, y la orden de dispensación hospitalaria son los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos por instrucción de un Médico, un Odontólogo o un Podólogo, en el ámbito de sus competencias respectivas, únicos profesionales con facultad para recetar medicamentos sujetos a prescripción médica.”

Estando la receta médica oficial regulada en base al **Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre**, sobre receta médica y órdenes de dispensación. Donde en su artículo 1. Definiciones en su punto **a** recoge el tenor literario:

a) **Receta médica:** la receta médica es el documento de carácter sanitario, normalizado y obligatorio mediante el cual los Médicos, Odontólogos o **Podólogos**, legalmente facultados para ello, y en el ámbito de sus competencias respectivas, prescriben a los pacientes los medicamentos o productos sanitarios sujetos a prescripción médica, para su dispensación por un farmacéutico o bajo su supervisión, en las oficinas de farmacia y botiquines dependientes de las mismas o, conforme a lo previsto en la legislación vigente, en otros establecimientos sanitarios, unidades asistenciales o servicios farmacéuticos de estructuras de atención primaria, debidamente autorizados para la dispensación de medicamentos.

Por lo que el podólogo queda refrendado y reconocido como un profesional de la salud prescriptor.

Analogías con otras profesiones sanitarias en el ámbito quirúrgico y prescriptor a las que se ha reconocido la capacidad de venopunción dentro de su campo competencia prescriptor:

Los servicios jurídicos del Ministerio de Sanidad han estimado que no es preciso llevar a cabo ninguna modificación en la normativa para habilitar en el uso de la técnica de venopunción o flebotomía a los profesionales sanitarios en Odontología; por el contrario, la propia titulación, con lo establecido en la Ley 10/1986 y el Real Decreto 1594/1994 que la desarrolla, admitieron los servicios jurídicos, le confiere esta atribución profesional.

Aludiendo a dicho Real Decreto podemos observar en su articulado y en lo referente a la figura profesional del odontólogo el siguiente tenor literal:

Artículo 1.

El Odontólogo está capacitado para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de sus tejidos anejos, tanto sobre individuos aislados como de forma comunitaria. Asimismo estarán capacitados para prescribir los medicamentos, prótesis y productos sanitarios correspondientes al ámbito de su ejercicio profesional.

Las prescripciones o indicaciones que se refieran a prótesis o aparatología deberán incluir de forma clara las características del tipo de prótesis o aparato, o la reparación o modificación requerida. Asimismo incluirán el nombre del facultativo, dirección, localidad donde ejerce su actividad, número de colegiado, fecha de la prescripción y firma. Las prescripciones de medicamentos o productos sanitarios deberán cumplir los requisitos especificados en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento; en el Real Decreto 1910/1984, de 26 de septiembre, que regula las características de la receta médica, y en las normas reguladoras de las dispensaciones que deban ser efectuadas con cargo a la Seguridad Social, en su caso.

Y en la Ley de Ordenaciones Sanitarias 44/2003, de 21 de noviembre en su artículo 6 punto c donde viene recogido de la siguiente forma:

c) Dentistas: corresponde a los Licenciados en Odontología y a los Médicos Especialistas en Estomatología, sin perjuicio de las funciones de los Médicos Especialistas en Cirugía Oral y Maxilofacial, las **funciones relativas a la promoción de la salud buco-dental y a la prevención, diagnóstico y tratamiento** señalados en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud bucodental.

Consideraciones Académicas, profesionales y legales.

Como podemos ver existe un paralelismo importante entre la profesión de Podología con la profesión de Odontología, teniendo la misma carga crediticia en la asignatura de grado de farmacología, ambas titulaciones tienen una carga de 6 créditos.

Otro aspecto importante que continúa con el paralelismo entre ambas titulaciones es el relativo a la cirugía, de manera que si en odontología existe la "cirugía odontológica", en podología se da la "cirugía podológica", y es en este campo donde ambas profesiones puedan desarrollar y aplicar en sus tratamientos los llamados factores de crecimiento, técnica que cuenta con innumerables ventajas terapéuticas avaladas científicamente. La obtención de estos factores de crecimiento se da por el procesamiento de determinados componentes de la sangre que se pueden desarrollar en las mismas consultas tanto del odontólogo como del podólogo.

En concreto, para preparar el plasma rico en factores de crecimiento y aplicar este procedimiento es necesario extraer una pequeña cantidad de sangre del paciente, a partir de la cual se obtiene "*un plasma rico en factores de crecimiento*", esto es, una preparación que contiene una mezcla natural de factores de cicatrización. Aunque estos tratamientos se realizan desde hace décadas, están en pleno desarrollo y queda mucho por explorar y se ha constatado de forma objetiva por estudios científicos a base de investigación y experimentación que los factores de crecimiento, de la mano de la venopunción, abren un camino muy fructífero y prometedor para el campo de la medicina reparadora y regenerativa.

Además, la venopunción o flebotomía no es una competencia complicada ni técnica ni conceptualmente, especialmente en comparación con otras que se adquieren sin mayores problemas, siendo, aparte de un sistema de obtención de material terapéutico similar al autoinjerto por medio de la venopunción se permite a los podólogos actuar con mayor eficiencia ante una posible emergencia en la consulta. Cuando se da una situación de emergencia en las que se deben administrar ciertos medicamentos como sueros o fármacos

cuando la capacidad de coger una vía y de poder administrar dichos medicamentos intravenosos puede significar salvar una vida.

Conclusiones específicas

- 1.- La venopunción no es una competencia complicada ni técnica ni conceptualmente, especialmente en comparación con otras que se adquieren durante la formación de grado del podólogo sin mayores problemas.
- 2.- La venopunción es fundamental en el momento de atender una situación de emergencia en una unidad de podología para tener una vía de administración de fluidos y fármacos directa al torrente circulatorio.
- 3.- La venopunción es la primera maniobra para la obtención de hemoderivados tras cuyo procesamiento se logran los Factores de Crecimiento Plaquetar.
- 4.- El podólogo tiene las mismas competencias a nivel de prescripción y de cirugía que el odontólogo estando el odontólogo en posesión del reconocimiento de la práctica técnica de la venopunción dentro de sus competencias transversales debiendo por este motivo estar reconocidas también para el podólogo.

Conclusión General

“El podólogo, al igual que el odontólogo, debe estar capacitado para la práctica de la técnica de la Venopunción / Venoclisis / Flebotomía, tanto para la obtención de sangre como para la administración de fluidos y fármacos, ya que en la formación de grado y en competencias profesionales existe un paralelismo en cuanto a carga de créditos de la asignatura transversal de Farmacología 6 créditos cada una de ellas y a las competencias específicas en materia de cirugía.”